



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 05 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.01.2024 18:19:52 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000017-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de enero del 2024, presentado por el servidor Moisés Luis Villacorta Guerreros, y el Informe N° 000020-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de enero del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de enero del 2024, el servidor Moisés Luis Villacorta Guerreros, solicita descanso vacacional del 8 al 15 de enero del 2024 [8 días], por contar con récord vacacional; asimismo, peticona que se le dispense del plazo de 7 días hábiles de anticipación, toda vez que el día 3 de enero del 2024 le comunicaron, vía llamada telefónica, sobre la programación de su sustentación de tesis, la cual se llevará a cabo el día 15 de enero del 2024, siendo de suma urgencia por tratarse de un tema de índole personal. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata. Obra en autos el cronograma de sustentaciones del mes de enero del 2024 de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, donde se consigna al servidor recurrente, fijando fecha y hora para su sustentación, 15 de enero del 2024, desde las 10 a. m. hasta las 12:00 p. m, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la referida universidad.

**Tercero.-** Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la oficina de personal de esta Corte, emite el Informe N° 000020-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de enero del 2024, en el cual señala que el servidor Moisés Luis Villacorta Guerreros cuenta con el récord vacacional correspondiente, el visto bueno de su jefa inmediata y si bien no cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles, opina que se le exceptúe por única vez del plazo de presentación, a tenor de que su petición se sustenta en temas estrictamente académicos, habiendo sido notificado de su sustentación el día 3 de enero del 2024, por lo que no pudo presentar su solicitud con antelación. Estando a ello, refiere que excepcionalmente se debería conceder las vacaciones solicitadas en este caso especial, por motivos de superación profesional del servidor peticionante.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.-** Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

**Sexto.-** El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles."

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Noveno.-** Siendo ello así, se advierte que la solicitud de vacaciones del servidor Moisés Luis Villacorta Guerreros, no se enmarca dentro de los períodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ; sin embargo, este despacho debe merituar los hechos expuestos por el servidor recurrente, máxime cuando se encuentran acreditados con la documentación pertinente -detallada en el considerando segundo de la presente resolución-; por tanto, a razón de que el servidor deberá sustentar su tesis el día 15 de enero del 2024, lo cual requiere de la preparación previa correspondiente, este despacho considera excepcionalmente amparable su pretensión, máxime cuando no pudo recurrir ante este despacho con la debida antelación al haber sido notificado el día 3 de enero del 2024, por lo que se le deberá exceptuar por única vez del plazo regulado en el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ y el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ; además de ello, se observa que cuenta con récord vacacional y con el visto bueno de su jefa inmediata, razón por la cual se le debe otorgar este beneficio laboral.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar excepcionalmente procedente** la solicitud del servidor Moisés Luis Villacorta Guerreros; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** del 8 al 15 de enero del 2024, ocho [8] días.

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del servidor Moisés Luis Villacorta Guerreros, debiendo descontar el período que se le concede en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Juzgado Mixto de Asunción, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

